



**MEMORIA FINAL DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Expte.: 021/2020
R^a.: EMS/SCG/mge
Sección: Normativa y Asistencia Jurídica

Asunto: **ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2021.**

El objeto de esta memoria es la motivación y justificación de las medidas de carácter legislativo que se introducen en el texto normativo de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y cuya exigibilidad deriva de los artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y 34.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas incorpora diferentes modificaciones normativas propuestas por las respectivas Consejerías en función de la materia de que se trate.

Es precisamente en cumplimiento del artículo 36, y concretamente de su apartado 2, que determina que la elaboración de proyectos de disposición general implican la elaboración de un borrador inicial que irá acompañado por una memoria justificativa, que las memorias de cada medida, elaboradas por los respectivos órganos proponentes o unidades administrativas dependientes de los mismos, se incorporan como anexos a esta memoria general para justificar la adecuación, oportunidad y coste de las mismas.

Se han numerado todas las memorias correlativamente en el expediente electrónico según el lugar que ocupa cada una de las medidas en el texto de la Ley. De ese modo, se puede ir siguiendo el orden del texto con las memorias que lo justifican.

En cualquier caso, al efecto de facilitar la tarea de los órganos informantes, y la posterior labor de tramitación reglamentaria en el Parlamento, se incluye a continuación un pequeño resumen de todas las medidas y de las razones que han motivado su inclusión, si bien la información ampliada se encuentra en cada memoria específica, a la que nos remitimos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno		2020/0669154
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica			
2				



JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES MEDIDAS

1. Medidas de carácter fiscal en materia de tributos cedidos.

La regulación en esta materia supone muy pocas novedades con respecto a la regulación establecida en años anteriores, al incorporar solo 5 medidas, 3 de las cuales son de mero ajuste técnico, destinadas a incorporar reciente doctrina jurisprudencial o a dotar de la misma regulación a supuestos similares para evitar confusión.

Una vez más, esta parte adopta la forma de modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de la Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. En consecuencia, este primer título queda enormemente reducido en relación con lo que venía siendo habitual en estas Leyes de Medidas. Únicamente aparecen las modificaciones al régimen que ha quedado plasmado en esa Ley, de modo que no será necesario reiterar todas las normas autonómicas como venía sucediendo hasta su aprobación, con lo cual aumenta la seguridad jurídica.

Las modificaciones de los tributos cedidos afectan a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), y a las materias objeto de desarrollo reglamentario.

Las modificaciones del ISD afectan a la supresión de cargas administrativas en el supuesto de seguros de vida, y a la equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, siempre que se cumplan algunos requisitos mínimos de estabilidad encaminados a prevenir el fraude.

En materia de ITPAJD se efectúan dos correcciones de orden técnico, una para suprimir una contradicción en la regulación de dos supuestos similares, y otra para ajustar las obligaciones formales asociadas a la compraventa de metales preciosos a la última jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo.

Finalmente, se añaden dos supuestos a las medidas que pueden ser objeto de desarrollo reglamentario por Orden de la consejería de Hacienda:

-Las condiciones de lugar, tiempo y forma de presentación de las declaraciones relativas a los impuestos propios y tributos cedidos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



-Los diseños de formato, condiciones y plazos de los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador o por vía telemática para el cumplimiento de cualquier obligación legal de suministro regular de información con trascendencia tributaria.

El coste de estas medidas está calculado en una memoria económica, que también se adjunta a esta memoria, y cuya cuantía ha sido incorporada al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales en cuanto se refiere al coste de los beneficios fiscales.

2. Medidas fiscales en Tributos Propios

La Ley modifica la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja.

Se incorporan cambios menores en la regulación de dos tasas, aunque lo más relevante viene dado por la suspensión, con carácter transitorio durante 2021, de dos tasas relacionadas con certificados profesionales asociados al empleo, y de la exención transitoria de algunas tasas relacionadas con sanidad animal y explotaciones pecuarias. Estas previsiones están específicamente concebidas para combatir los efectos del COVID19 en los sectores más afectados por el confinamiento y la caída en la demanda por parte del sector de restauración.

Se puede señalar como cuestión relevante a efectos de tramitación, que algunas de las propuestas de los centros gestores contenían una denominación anticuada de las tasas, cuyo código numérico no se correspondía con los cambios de código presupuestario efectuados por el anexo de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021. Se han corregido de oficio tales erratas desde esta Consejería, normalizando la denominación al sistema actual.

3. Medidas administrativas.

El último bloque de la ley, integrado en el título II, recoge la modificación de diversas leyes y adopta algunas medidas independientes, con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos:

Capítulo I

El capítulo I agrupa las dos medidas en materia escolar, que afectan a la composición de los consejos escolares y a la gratuidad de los libros de texto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154	
1 Secretaria General Técnica				
2				



-Modificación de la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja.

La primera de ellas tiene como finalidad incluir en la composición en el Consejo Escolar de La Rioja a un representante de las personas afectadas por una discapacidad, como voz autorizada para pronunciarse sobre estas materias.

-Modificación de la Ley 5/2018, de 19 de octubre, de gratuidad de libros de texto y material curricular.

La segunda medida flexibiliza y amplía el plazo para la implantación de la gratuidad de los mismos, y amplía la aplicación transitoria de la Orden EDU/39/2018, de 20 de junio, que regula actualmente esta materia.

Capítulo II

El capítulo II establece dos cambios en materia de menores.

-Modificación de la Ley 1/2006, de 28 de febrero de Protección de Menores de La Rioja.

La primera medida implica un cambio en la regulación de los centros de acogimiento de menores, para aclarar la redacción del precepto y las modalidades que pueden tener cabida dentro del sistema de protección de menores.

-Modificación de la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja.

La segunda extiende la renta de ciudadanía básica a todos los menores objeto de guarda por parte de la entidad pública de protección de menores y también a aquellos menores a favor de los cuales se ha constituido un acogimiento familiar u otra medida similar de guarda con aquellas personas que le prestaban o pudieran prestarle la necesaria asistencia moral y material

Capítulo III.

Modificación Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El capítulo III incluye cambios en la normativa sobre espectáculos y actividades recreativas, que se han revelado necesarios como consecuencia de los controles y limitaciones en los espacios y establecimientos públicos derivados de la pandemia de COVID-19, y que tienen que ver con el aforo. Por un lado se

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno		2020/0669154
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



establece la obligatoriedad de que éste conste en lugar visible y, adicionalmente, se establecen fórmulas para la determinación del mismo en aquellos supuestos en los que se no se ha incluido este dato en la licencia de actividad.

Capítulo IV

Modificación de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja.

El capítulo IV modifica el régimen de policía local, reduciendo la altura mínima como ha sucedido en el caso del acceso a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y en otras regulaciones autonómicas de policías locales. Por otra parte, también establece la exención del curso de formación a quienes hayan estado en activo en el último año en cualquiera de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Capítulo V

Modificación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El capítulo V modifica el régimen de los planes de interés estratégico regional de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja con la doble finalidad de introducir criterios de mayor rigor en la selección de proyectos, y por otro introducir mayor operatividad y agilidad en la comisión encargada del estudio, evaluación y propuesta de los proyectos presentados.

Capítulo VI

Modificación de la Ley 1/2017, de 3 de enero, del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El capítulo VI modifica el procedimiento para la declaración de viñedo abandonado, reduciendo los supuestos en los que las visitas de campo sean un trámite necesario a los casos de gravedad como cuando hubiera riesgo fundado de que el viñedo abandonado presentara plagas o enfermedades que justifiquen la adopción de medidas de sanidad vegetal. También se introduce la medida cautelar de suspensión de la inscripción en el Registro de Viñedo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154	
1	Secretaria General Técnica			
2				



Capítulo VII

Modificación de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y buen gobierno de La Rioja.

Esta modificación se ha producido como consecuencia de una incidencia durante la tramitación de la Ley, sobre la que nos extenderemos e incluiremos su justificación en la parte de esta memoria correspondiente a la tramitación.

4. Disposiciones de cierre: transitoria, derogatoria y final.

El texto se completa con dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

La transitoria primera incluye varias medidas fiscales, en concreto una deducción en IRPF y diversas exenciones de tarifas y las suspensiones de tasas que se aplicarán durante el ejercicio 2021 al efecto de proteger a algunos sectores especialmente castigados por la crisis del COVID19.

La transitoria segunda se refiere a las autorizaciones de juego.

La disposición derogatoria única contiene la fórmula genérica correspondiente, sin referencia a ninguna Ley en particular, dado que en este caso no se produce la derogación expresa de ninguna norma.

La disposición final única consta de tres apartados, el primero señala la entrada en vigor el día 1 de enero de 2021; en el caso de que la tramitación Parlamentaria pueda ocasionar un retraso en la aprobación que imposibilitara la publicación antes de final de año sería necesario modificar la entrada en vigor. El segundo apartado hace referencia a la entrada en vigor de la Disposición transitoria primera y el tercero a la obligación de presentación telemática para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CONTENIDO ECONÓMICO.

Las medidas fiscales van acompañadas de sus correspondientes memorias económicas, que establecen la justificación financiera o, en su caso, las previsiones estimativas referentes a los ingresos que se espera ingresar o dejar de percibir con respecto a la situación actual, y muestran cómo se han calculado las cuantías que se establecen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/tora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



Las medidas administrativas del Título II son estrictamente regulatorias, organizativas o procedimentales y no tienen tampoco efectos de gasto previsible, por lo que no resulta necesaria memoria económica.

INFORMES, TRÁMITES E INCIDENCIAS.

Se considera preceptiva la emisión de los siguientes informes y dictámenes durante la tramitación de este Anteproyecto:

1) Informe de la Dirección General de Política Local.

La DGPL debe emitir informe en relación con cualquier disposición general que afecte a las entidades locales de La Rioja, a tenor de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 37/1988, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento de coordinación de la actividad de la administración de la Comunidad Autónoma en relación con las Entidades Locales de La Rioja. Esto afecta a las previsiones de los capítulos III y IV del título II del Anteproyecto.

El informe analiza ambos capítulos y llega a las siguientes conclusiones:

- a) La modificación de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debería rectificarse en el sentido de que solo sean objeto de revisión aquellas licencias que se encuentren en vigor, no todas las otorgadas.
- b) La modificación de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, no merece observación alguna desde el punto de vista de las competencias de las entidades locales.

Al día siguiente de solicitar su informe a la DGPL, la Dirección General de Justicia e Interior envió una modificación de su propuesta en relación con la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, consistente en que en lugar de corresponder a los ayuntamientos la revisión de oficio todas las licencias de actividad concedidas a locales de hostelería, traslada la responsabilidad de instar esa revisión a los locales en las que no conste el aforo, aportando informe técnico que justifique el aforo solicitado. De este modo, la observación que efectuaba la DGPL, que evitaba cargar a todos los ayuntamientos con una considerable revisión de documentación, quedaba satisfecha por una solución alternativa.

Aunque se remitió inmediatamente esta segunda propuesta a la DGPL, ésta ya había emitido informe. El Jefe de Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales añadió una nota en el asunto de ABC

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 7 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



señalando literalmente lo siguiente: “El cambio propuesto en la redacción del artículo no afecta al contenido del informe emitido con fecha 07.08.2020, por lo que no procede el ajuste del informe solicitado.”

De este modo, se entiende emitido el informe a todos los efectos, y a la vez la propuesta incorporada al texto de la Ley es conforme con el contenido de dicho informe, puesto que con el cambio de perspectiva y al iniciarse el procedimiento de oficio solo se tramitarán modificaciones de las licencias que se encuentren en vigor.

2) Primera incidencia: propuestas adicionales en materia de tasas.

Con posterioridad a la emisión del informe de la DGPL, se ha producido la petición de modificaciones en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que afectan a dos tasas.

La Dirección General de Función Pública ha propuesto la modificación de la Tasa 09.04, por inscripción en procesos de selección de personal convocados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus Organismos Autónomos, al efecto de reducir las tarifas aplicables y de incorporar una serie de reducciones y exenciones.

La Dirección General del Instituto Riojano de la Juventud ha propuesto la supresión de la tasa 2.25. Expedición del Carné Joven.

3) Segunda incidencia: moción del Parlamento de La Rioja en relación con las funciones en materia de transparencia.

El Parlamento de La Rioja ha aprobado por unanimidad, con fecha 1 de octubre, una moción que incluye el siguiente contenido:

“El Parlamento de La Rioja insta al Gobierno de La Rioja a la puesta en marcha de las siguientes medidas en relación con la mejora de la transparencia de todas las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

(...)

3. Adecúe el reparto competencial del ejecutivo al artículo 4 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y buen gobierno de La Rioja, que atribuye la competencia a la consejería competente en

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 8 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



materia de Administración Pública, para lo que modificará de forma urgente el Decreto 50/2020, de 3 de septiembre, con el objeto de prevenir una situación de inseguridad jurídica que podría conducir a la nulidad de los actos administrativos de la Dirección General de Transparencia.”

La moción considera, de este modo, que el artículo 4 de la Ley 3/2014 atribuye a esta Consejería de Hacienda y Administración Pública las competencias en materia de transparencia que en la misma se reconocen, y no a la Consejería de Igualdad, Participación y Agenda 2030, como establecen el Decreto 50/2020 y los informes y memorias emitidos durante su tramitación.

La atribución directa de las competencias sobre transparencia a una consejería determinada es una consecuencia de la actual redacción de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja. Esta opción legal, por otra parte legítima, impide que se establezca una distribución de funciones diferente en esta materia, lo que tiene varias consecuencias importantes que se pueden agrupar así:

a) En primer lugar, y desde un punto de vista abstracto, este mandato legal coarta en la práctica la libertad teórica de configuración de la estructura del Gobierno y de la asignación de competencias a las consejerías que el artículo 5.2 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja

b) Desde un punto de vista más práctico, la asignación de las funciones de transparencia por Ley a la consejería con competencias en administración pública produce algunos problemas que conviene poner de manifiesto. Las funciones sobre la participación ciudadana reconocida en el artículo 23 de la Constitución Española, y que están profundamente ligadas a la transparencia, se suelen ver desligadas innecesariamente de esta última desde el momento en el que no se asignen también la participación a la consejería competente en materia de administración pública. La imbricación de ambas líneas de competencias se puede encontrar incluso en la formulación de algunas leyes, como es el caso de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El derecho de participación ciudadana toma diversos cauces. Algunos son colectivos o colegiados, como las diversas comisiones, consejos y órganos colegiados en los que se integran representantes de la sociedad civil, y otros son individuales, como las aportaciones en los procedimientos de elaboración de normativa o en la formulación de planes y otros instrumentos estratégicos, pero en ambos casos su ejercicio efectivo está muy ligados a la puesta a disposición de información a la ciudadanía por vía de transparencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



Constan en los correspondientes expedientes informes favorables, tanto de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, como de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, de los que se desprende tanto la absoluta corrección normativa de los respectivos Decretos de Estructura de ambas Consejerías, la de Hacienda y Administración Pública, y la de Igualdad, Participación y Agenda 2030, como de las atribuciones competenciales establecidos por los mismos. En todo caso, y aunque desde el punto de vista normativo es completamente innecesario, al no existir discrepancia alguna al respecto, ni normativa ni competencialmente, a los efectos de una mayor clarificación semántica, se ha optado por añadir un capítulo VII a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2021, modificando la Ley de Transparencia en el sentido de que las funciones relacionadas con esta materia se vean atribuidas por Ley, no a la consejería competente en materia de administración pública, sino a la competente en materia de transparencia. De este modo, los decretos de funciones serán los que asignen esta función, con una mayor flexibilidad al asignar las competencias, atendiendo a las razones expuestas.

4) Tercera incidencia. Propuestas adicionales de la Dirección General de Tributos.

La Dirección General de Tributos, en fechas posteriores al cierre del texto enviado a informe de la DGPL, ha propuesto la inclusión de medidas alternativas de distinto orden –correcciones técnicas, nuevas normas, reordenación de la estructura de la legislación de normas fiscales,...- que se justifican en las memorias económica y justificativa adicionales incorporadas al expediente, que incluyen de nuevo las propuestas inicialmente, y las nuevas. Ninguna de tales propuestas afecta a las entidades locales ni crea, modifica o extingue órganos o procedimientos, por lo que no es necesario someterlas a informe de la DGPL ni del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos.

5) Cuarta incidencia. Purga de epígrafes sobrantes en la Ley de Tasas y Precios Públicos de La Rioja.

Tras una consulta informal por parte del Servicio de Atención al Ciudadano, se ha observado que la modificación efectuada en el sistema de denominación de las tasas en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020 no suprimió algunos epígrafes que en la actualidad carecen de sentido, y que siguen apareciendo en el texto consolidado de la Ley.

El anexo incluía una serie de rúbricas o epígrafes que servían para agrupar las tasas por consejerías. Esta clasificación, que tenía utilidad cuando las tasas se ordenaban y denominaban por código presupuestario orgánico, carecen de sentido al haber pasado a denominarse las tasas por código presupuestario funcional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 10 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154		
1	Secretaría General Técnica				
2					



La reforma pretendía, precisamente, dotar de estabilidad al texto de la Ley y a la consolidación presupuestaria con independencia de la organización administrativa concreta, y por ello se ha introducido un apartado en el artículo 2 al efecto de suprimir expresamente todas estas rúbricas del texto consolidado.

6) Informe del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos.

El Servicio ha emitido informe con carácter preceptivo, según el Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus Organismos Autónomos, puesto que este anteproyecto tiene preceptos que incluyen la creación, modificación o extinción de órganos o de procedimientos, por lo cual su informe resulta preceptivo en relación con varios artículos de la norma proyectada.

El informe es favorable a la mayor parte del articulado, si bien contiene dos observaciones en las que se sugieren mejoras de redacción, y que se refieren a los siguientes preceptos:

a) El artículo 7 contiene una modificación de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Su apartado dos incluye una nueva disposición adicional sexta, que obliga a los interesados a solicitar la revisión de la licencia de actividad cuando ésta no incluya el dato del aforo. El SOISP sugiere dos posibles mejoras del precepto: establecer una rúbrica en la nueva disposición adicional, por aplicación de las directrices de técnica normativa, y señalar expresamente el sentido del silencio administrativo, dada la trascendencia de la revisión para aplicar las medidas anti-COVID. Se han evacuado consultas informales con la consejería proponente para adoptar una decisión al respecto, y el sentido de las mismas es el siguiente.

Establecer una rúbrica para la disposición adicional sexta es, ciertamente, conforme con las directrices de técnica normativa. No obstante, conviene analizar esta cuestión con algo más de profundidad. Esas directrices fueron adoptadas por la Administración General del Estado en el año 2005, y aunque por su calidad y coherencia vienen siendo aplicadas en esta Administración como libro de estilo en la redacción de las normas, las leyes anteriores a dicha fecha raramente incluyen rúbricas en todas las disposiciones o artículos. Esto es lo que sucede, precisamente, con la Ley 4/2000. Incluir una rúbrica en la nueva disposición adicional llevaría a que sea la única en todo el texto consolidado que la incluya, y el efecto resulta un tanto desconcertante. Así que en este caso resulta más adecuado aplicar un criterio de coherencia formal en el texto normativo, y no incluir rúbrica alguna.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 11 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



En cuanto al sentido del silencio administrativo, el plazo de resolución de un mes (frente al general de 3 meses) por parte de los ayuntamientos se introdujo precisamente a petición de la Federación Riojana de Municipios. Se estima que no concurren especialidades para excepcionar el silencio positivo del artículo 24 de la Ley 39/2015, motivo por el que no se introdujo expresamente en la redacción de la Ley. No obstante, hay dos razones que nos inclinan a dar la razón al SOISP en esta cuestión. Por un lado, el hecho de que los interesados hayan de aportar un estudio técnico que justifique el aforo solicitado, lo que impide que se produzcan abusos. Por otra parte, dada la trascendencia de la medida y la necesaria seguridad jurídica de todos los operadores en materia de las medidas anti-COVID, se ha optado por reflejar expresamente el sentido del silencio positivo.

b) El artículo 11 incluye las medidas sobre transparencia. El SOISP se muestra favorable, si bien sugiere que el artículo 4.1 no sea tan extenso refiriéndose a los decretos de estructura y se refiere directamente a la consejería competente en transparencia, como en el resto del articulado. Se había adoptado esta redacción al ser el primer artículo de la Ley que se refería a esta consejería, lo que permitía dar una redacción diferenciada, de forma que a la vez quedara también concordado con lo que dispone la Ley 3/2003 al respecto. No obstante, tampoco se pretendía introducir elementos de confusión en el texto así que se utilizará la misma fórmula en todos los artículos.

7) Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

La Dirección General de los Servicios Jurídicos ha emitido informe final sobre el texto completo de la Ley, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 12 del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. El informe es favorable, y muestra la conformidad del centro informante en cuanto a la competencia para aprobar la Ley, al procedimiento seguido durante su tramitación y al contenido de su articulado, por lo que no resulta necesario efectuar cambios en el texto del anteproyecto, que puede ser elevado al Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley en su actual redacción.

En vista de todo lo anterior, y constanding memorias e informes de los diferentes centros proponentes relativos a cada uno de los preceptos que integran este Anteproyecto de Ley, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el presente proyecto normativo, y propone su firma y elevación al Gobierno para su aprobación como Proyecto de Ley y su posterior remisión al Parlamento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 12 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2020/000937	Informe	Consejo de Gobierno	2020/0669154		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					